

REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE IZAMAL YUCATAN.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos en el municipio de Izamal, Yucatán.

Artículo 2.- el presente reglamento emana de la facultad del H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con el fin de organizar las funciones y servicios públicos de competencia municipal, contenida en el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Agresión: En biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.

Centro de Control Canino y Felino Municipal: a todos los establecimientos de servicio público o área habilitada que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en la vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; tomas de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

Prevención: conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.

Protección: conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.

Sacrificio: acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos.

Sacrificio de Emergencia: todo lo que se realiza a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida o sean una amenaza para a la salud pública del área.

Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.

Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad.

Trato Humanitario: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio.

Zoonosis: Enfermedades que transmiten de manera natural de los animales al hombre.

Artículo 4.- Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en este municipio de Izamal, Yucatán.
- II. Control de la población canina y felina en el municipio de Izamal, mediante programas permanentes de esterilización;
- III. Disminuir la incidencia de enfermedades zoonóticas en el municipio;
- IV. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios; poseedores o custodios; y
- V. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destinado final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.
- VI. Asegurar que en caso de riesgo para la salud pública el sacrificio de animales caninos y felinos, se realice de acuerdo a las normas correspondientes haciendo énfasis en el sacrificio humanitario.

CAPITULO II ATRIBUCIONES.

Artículo 5.- Correspondiente al Ayuntamiento de Izamal, a través de la Dirección de Salud y el Centro de Control Canino y felino Municipal, a la que se le denomina Autoridad Municipal:

- I. Expedir Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el municipio de Izamal; y
- II. El mantenimiento y funcionamiento del centro de control canino y felino municipal.
- III. Todo acto de crueldad cometido por un servidor público será causa de responsabilidad administrativa y sancionada por el Reglamento.

Artículo 6.- la autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entregue al centro de control Canino y Antirrábico Municipal para su observación médica veterinaria correspondiente.

Artículo 7.- bajo la supervisión y autorización de los servicios de Salud la Autoridad municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y sacrificio humanitario de animales que deambulen libremente en la vía pública, así como campañas masivas de esterilización quirúrgica.

CAPITULO III DEL CONTROL CANINO Y FELINO

Artículo 8.- el tránsito de los perros en la vía pública solo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

Artículo 9.- los perros y los gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino Y felino Municipal por espacio no mayor a 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la tesorería Municipal de la sanción correspondiente. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por las normas y/o leyes aplicables en la materia o bien podrán ser regalados a sociedades protectoras, escuelas o institutos de investigación biomédica que tengan convenio con este municipio.

Artículo 10.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la tesorería municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los perros capturados en la vía pública por terceras ocasión, quedaran obligadamente a disposición del Centro de Control canino y Antirrábico Municipal para su sacrificio.

Artículo 11.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino y Felino Municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro o el gato, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del animal.

Artículo 12.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 13.- Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto a observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino y Felino Municipal y/o domicilio del propietario, este último bajo la supervisión de la autoridad sanitaria; los perros y gatos deberán ser retenidos para observación durante un periodo de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propiedad y/o sacrificio.

Artículo 14.- los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, deberán

ser sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intra-domiciliaria por un periodo de seis meses , tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

Artículo 15.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el centro de control canino y felino Municipal y/o reportarlo a las autoridades sanitarias, dentro del término de 24 horas siguientes a la agresión. En caso de incumplimiento se solicitara la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 16.- El Centro de Control Canino y Felino Municipal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.

Artículo 17.- Los perros o gatos capturados por la brigada del Centro de Control Canino y Felino municipal, en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados expofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario.

Artículo 18.- Se evitará a toda costa. La sobrecarga de perros en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

Artículo 19.- Se evitará juntar a los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros y muy agresivos capturados en la vía pública, en la jaula del vehículo con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardad en su estancia en el centro de Control Canino y Felino Municipal.

CAPITULO V DEL DIAGNOSTICO DE LA RABIA.

Artículo 20.- El Centro de Control Canino y Felino Municipal, deberá enviar el 10% de los animales al laboratorio, con el objeto de confirmar o descargar el diagnóstico de la rabia en los animales y mantener la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia.

Artículo 21.- Son responsabilidades del Centro de Control Canino y Felino Municipal:

I.- La recepción, el procedimiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales, por las unidades del Sector Salud del Estado, otras instituciones y particulares, deberán cubrir gastos para el diagnóstico de la rabia por laboratorio, por un máximo de cien salarios mínimos; y

II.- La notificación inmediata de los resultados de rabia por laboratorios a los servicios de salud de Yucatán, a las unidades del sector salud y a Sanidad Municipal así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

CAPITULO VI

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES INFECTADOS CON RABIA Y/O LESIONADOS GRAVEMENTE.

Artículo 22.- El Centro de Control Canino y Felino Municipal, será encargado del sacrificio de animales infectados de rabia o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente Reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud o a la economía del Municipio así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.

Artículo 23.- Los propietarios de animales caninos o felinos deberán sacrificar de forma inmediata a aquellos que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, contando con la autorización escrita que expida el Centro de Control Canino y Felino Municipal. Asimismo, los propietarios deberán sacrificar a los animales que agredieron gravemente a personas y que durante la agresión pudieron comprometer la vida o integridad física (mutilación, pérdida de la función de algún miembro) del agredido.

Artículo 24.- El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado, será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones y demás relativos y aplicables.

CAPITULO VII

DE LA INMUNIZACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino y Felino Municipal, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Izamal. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicara la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo26.- La vacunación antirrábica canina se realiza de acuerdo a la normatividad que dicten los servicios de salud, para lo cual el Centro de Control Canino y Felino Municipal, realizara la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de Izamal, los beneficios de la vacuna.

Artículo27.- La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS FELINAS Y CANINAS.

Artículo28.- Los vecinos de este Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

I.- Alimentarlos, vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables, a través de las campañas de vacunación que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de Izamal, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión;

II.- Presentar de inmediato y/o informar al Centro de Control Canino y Felino Municipal al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria;

III.- El dueño de canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía publica, deberán llevarse con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;

IV.- Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombres del dueño, domicilio y teléfono;

V.- Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal; y

VI.- Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con los animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en el que se encuentren.

Artículo 29.- si la posición o custodia de los animales de compañía ocasiona problemas, emiten ruidos excesivos, malos olores por la acumulación de inyecciones o proliferaciones de insectos y/o causen daños a la salud pública, la autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objetivo de edificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran la mascota que vive en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objetivo de corregir las omisiones hechas a las leyes correspondientes, al bando municipal y el representante del reglamento.

Artículo 30.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los códigos civiles y penal vigentes en el estado.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna, solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación veterinaria.

Artículo 32.- se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificios, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

Artículo 33.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

I.- Incitar a los animales a la agresión:

II.- Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura.

III.- Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;

IV.- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino y Felino, cuando así lo requiera;

V.- Alimentar a sus mascotas en la vía pública; y

VI.- Entorpecer las actividades del personal del Centro de Control Canino y Felino municipal.

Artículo 34.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCION Y SANCIONES

Artículo 35.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, acuerdos y circulares de observación general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

Artículo 36.- Es responsable de las infracciones previstas en este reglamento cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca o directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de la infracción que estos cometan.

Artículo 37.- De acuerdo a la gravedad de la infracción las sanciones o violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

I.- Amonestación Pública;

II.- sanción económica (multa)

III.- Pago de daños y perjuicios

IV.- Pago de gastos generados en el centro de control canino y antirrábico municipal; y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas

Artículo 38.- La dependencia municipal de Izamal involucrada en el control de la población animal canina y felina y en el ámbito de sus respectivas competencias quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan;

Artículo 39.- Las autoridades administrativas podrán imponer arrestos hasta con treinta y seis horas cuando el infractor sea reincidente. Se consideran reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 40.- Se sancionara con amonestación pública, al propietario, poseedor o a quien tenga en custodia a perros y gatos que ocasionen problemas por la emisión de ruidos excesivos, malos olores por a comulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, pudiendo la autoridad municipal practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar lo anterior.

Artículo 41.- se sancionara con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente, a quien:

I.- infrinja lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento y

II.- no cumpla con lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 42.- Se sancionara con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento

II.- obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

Artículo 43.- Se sancionará o amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta salarios mínimos vigente, a quien:

I.- Se niegue a presentar a un perro o gato agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y antirrábico Municipal, dentro del término que señala el artículo quince del presente reglamento y

II.- Reincidan los supuestos señalados en el artículo cuarenta de este ordenamiento.

Artículo 44.- se sancionara con arresto hasta por 36 horas a quien se niegue a pagar las sanciones económicas que sean impuestas por las infracciones al presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. – Se faculta al C. secretario del H. Ayuntamiento, provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal.

CUARTO. – El presente reglamento deberá ser enviado al H. Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de compilación y divulgación pertinentes.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
C. FERMIN HUMBERTO SOSA LUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)
RITA ELIDA DEL ROSARIO KUK COB
SECRETARIA MUNICIPAL